

INFORME AL DESPACHO. MONTERÍA, FEBRERO 11 DE 2022.

Al Despacho del señor Juez, informándole que en la fecha febrero 11 de la anualidad, a través del correo electrónico institucional dentro de la acción presente acción constitucional, se recibió providencia de fecha 10 de febrero de 2022 emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA SALA SEGUNDA CIVIL FAMILIA LABORAL – M.P. DR. MARCO TULLIO BORJA PARADAS, quien declaró la Nulidad del fallo impugnado y en consecuencia ordenó rehacer el trámite con la debida vinculación del señor JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ, o quien lo esté ocupando en la actualidad.

JAMITH RICARDO VILLALBA

SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO

**CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y
MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RADICADO 23-001-31-05-002-2021-00311-00

MONTERIA, FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede y en atención a que en la fecha febrero 11 de la anualidad, se recibió providencia de fecha 10 de febrero de 2022 emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA SALA SEGUNDA CIVIL FAMILIA LABORAL – M.P. DR. MARCO TULIO BORJA PARADAS, quien declaró la Nulidad del fallo impugnado y en consecuencia ordenó rehacer el trámite con la debida vinculación del señor **JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ**, quien según las pruebas aportadas ocupa el cargo en provisionalidad nombrado mediante Resolución No. 1136 de 2021, en el cargo de Inspector del Trabajo y la Seguridad Social, Código 2003 grado 14 ubicado en la Territorial Córdoba, o quien lo esté ocupando en la actualidad, contra el cual surtiría efecto el fallo y por ende cuenta con interés legítimo dentro del trámite de tutela.

Conforme lo anterior y en acatamiento a lo resuelto por el superior, se ordena rehacer el trámite, disponiendo vincular y notificar a todas las partes, terceros e interesados, incluyendo al Sr. **JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ**, en su condición de Inspector del Trabajo y la Seguridad Social, Código 2003 grado 14 ubicado en la Territorial Córdoba, o quien este ejerciendo y ocupando dicho cargo actualmente.

Así mismo se vinculará a TODAS LAS PERSONAS ASPIRANTES E INSCRITOS A LA CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – MINISTERIO DEL TRABAJO debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página WEB de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del

MINISTERIO DEL TRABAJO, por cuanto podrían tener eventual interés dentro de la presente acción constitucional.

Por último, del examen verificado a la solicitud impetrada, se establece que la presente acción de tutela cumple con las exigencias de Ley, entre otras las establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y las del Decreto 1983 de 2017, circunstancia que da lugar a que se le imprima el curso legal, por lo que se admitirá en esta oportunidad la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA SALA SEGUNDA CIVIL FAMILIA LABORAL – M.P. DR. MARCO TULIO BORJA PARADAS, en providencia de fecha 10 de febrero de 2022, que ordena REHACER el trámite de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO quien actúa a nombre propio en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MINISTERIO DEL TRABAJO, a través de sus representantes legales, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD; como también los principios de BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA.

TERCERO: CORRER traslado a las entidades accionadas para que dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a TODAS LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – MINISTERIO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto en precedencia, y correr traslado por el término de un (1) día, a efecto de que se pronuncie.

QUINTO: Se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y al MINISTERIO DEL TRABAJO publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – MINISTERIO DEL TRABAJO, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: VINCÚLESE al señor **JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ**, quien según las pruebas aportadas ocupa el cargo en provisionalidad nombrado mediante Resolución No. 1136 de 2021, en el cargo de Inspector del Trabajo y la Seguridad Social, Código 2003 grado 14 ubicado en la Territorial Córdoba, o quien lo esté ocupando en la actualidad, contra el cual surtiría efecto el fallo y por ende cuenta con interés legítimo dentro del trámite de tutela o quien lo esté ocupando en la actualidad.

SEPTIMO: CORRER al vinculado traslado para que dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su

derecho de defensa. Así mismo póngase en conocimiento el auto admisorio de la acción constitucional, del escrito de demanda y sus anexos. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

OCTAVO: TENER como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz posible. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB

JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817338346ccc0c81945cadef7fce2eb648e77df839a9851bf329c9ffc53e7d97**

Documento generado en 11/02/2022 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>